

ACUERDO C.G. 021./2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, PARA MANTENER EL VÍNCULO PERMANENTE ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL PROPIO CONSEJO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: La legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 6.- Que de acuerdo con la fracción XXIV del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución y obligación del Consejo General, el nombrar coordinadores, en cada distrito electoral, para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y Consejo General.
- 7.- Que el mismo artículo, citado en el considerando anterior, dispone que las funciones de los coordinadores serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.
- 8.- Que los coordinadores distritales entrarán en sus funciones a partir de su nombramiento y responderán de sus funciones ante el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva.

Handwritten signature or mark on the right margin.

9.- Que al nombrar coordinadores distritales, el Consejo General tomará en cuenta la preparación académica, la experiencia laboral y en materia electoral de las personas propuestas para el cargo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombra para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, durante el proceso electoral ordinario de 2006-2007, a las siguientes personas:

DISTRITO	CABECERA	COORDINADOR	GRADO DE ESTUDIOS
I	Mérida	José Parra González	Pasante de Derecho
II	Mérida	Roque Argaez Quijano	Licenciado en Admón. De Empresas.
III	Mérida	Fernando José Castro Sánchez	Abogado
IV	Mérida	José Basto Turriza	Licenciado en Derecho
V	Mérida	Olivia Muñoz Alvarado	Licenciado en Derecho
VI	Mérida	Reyna Gertrudis Marrufo González	Licenciado en Derecho
VII	Umán	Edward Leal Franco	Pasante de Derecho
VIII	Progreso	David Alberto Pasos Dorantes	Licenciado en Derecho
IX	Motul	Rómulo Antonio Bonilla Castañeda	Pasante de Derecho
X	Tizimín	Carlos González Pacheco	Licenciado en Derecho
XI	Valladolid	Javier Francisco Buenfil Martín	Pasante de Derecho
XII	Tekax	Christian Rolando Hurtado Can	Pasante de Derecho
XIII	Ticul	José Alejandro Medina Alvarado	Licenciado en Educación Física
XIV	Tecoh	Hermes Loreto Bonilla Castañeda	Pasante de Derecho
XV	Izamal	Jorge Antonio Domínguez Sosa	Pasante de Derecho

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el momento oportuno, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el momento oportuno, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, el día primero del mes de noviembre de dos mil seis.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO